

*Asociacion de Maestros de Sto Dgo.
Santo Domingo*

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE MAESTROS

DE

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

REPUBLICA DOMINICANA



FUNDADA EL 16 DE ENERO DE 1932

IMP. LA INFORMACION C. POR A.
SANTIAGO, R. D.



**Biblioteca
Nacional**

**PEDRO
HENRIQUEZ
UREÑA**

EX LIBRIS



Carlos Larrazabal Blanco

COLECCION



4

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE MAESTROS

DE

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

REPUBLICA DOMINICANA

FUNDADA EL 16 DE ENERO DE 1932



IMP LA INFORMACION C. PÓR A
SANTIAGO, R. D.

33518 - 10
Instituto



BNDN
PD-RV
371.106
E79a

BN
371.1006

A83425

CAPITULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD Y SUS FINES

Art. 1.—Se constituye en Santiago de los Caballeros el día 16 de Enero del año 1932, la Asociación de Maestros de Santiago, cuyos fines son los siguientes:

- a).—La unificación y el acercamiento de los maestros y la defensa solidaria de los ideales del magisterio.
- b).—El auxilio mútuo y el cooperativismo entre sus miembros de modo que puedan subvenir a ciertas necesidades por la acción conjunta de todos.
- c).—El perfeccionamiento profesional de todos los maestros para que puedan llenar mejor su cometido y cumplir íntegramente su elevada función educativa.
- d).—Que la escuela dominicana se adapte a las necesidades del medio y se oriente en el sentido de utilizar los recursos que ofrece cada región para el mejor desenvolvimiento social y económico de la misma. En esa virtud desea prestar su cooperación entusiasta y decidida al Departamento Escolar con el fin de que sea menos intelectualista la enseñanza y sí más práctica y adecuada a nuestras necesidades y recursos.
- e).—El mejoramiento de la condición económica y social del maestro para que su misión sea más provechosa y fructífera y para que se levante su postergada personalidad en el concepto público.
- f).—El establecimiento de medios de estímulos y emulación para que el entusiasmo y la consagración del

016585



- personal escolar aumente día por día y se traduzca en mayor beneficio para la enseñanza.
- g).—El acercamiento del hogar y la escuela a fin de que sea más estrecha la relación espiritual de estos dos importantes factores de la educación, de cuya compenetración de ideales y organización depende, en gran parte, la felicidad de la República.
 - h).—La creación de nexos de solidaridad y compañerismo que inspiren admiración y respeto por la fuerza espiritual que los vincule, y no conmiseración y desprecio.
 - i).—La organización de bibliotecas circulantes para maestros y alumnos.
 - j).—Incorporación de la Sociedad para que sea reconocida su personalidad jurídica.
 - k).—Obtener la representación funcional en el Congreso Nacional para que se conceda cuando menos a un profesor de las distintas ramas, tal como se hace en otros países de Europa y América.
 - l).—Obtener la mayor difusión de la enseñanza primaria elemental gratuita y obligatoria, con el fin de proporcionar a todos los niños de 7 a 14 años un mínimo de educación, y consagrar el derecho de éstos a recibirla.
 - m).—La consecución de locales propios y adecuados para que las escuelas tengan un alojamiento decente y digno.
 - n).—La estabilidad del magisterio nacional y la seguridad del personal dirigente y docente de la enseñanza en sus puestos mientras dure su buena conducta y cumplan con sus deberes.
 - ñ).—Mantener la escuela libre de las nocivas influencias políticas y de las contingencias de las mismas.
 - o).—El establecimiento de la clasificación de los maestros por el sistema de puntos, tal como existe en otros países, para el escalafón y los ascensos, con el fin de que haya verdadero interés en la mejor preparación de los elementos que integran el conglomerado magisterial.
 - p).—El establecimiento de un sistema de notas escolares más adecuado a las mediciones del desarrollo mental y de las aptitudes de los alumnos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Art. 2.—Todos los maestros y miembros del personal administrativo, dirigente y docente que concurrieron a la reunión de la instalación el 16 de enero del año 1932 en la escuela "Paraguay" de esta ciudad, son miembros fundadores activos; los maestros que hagan acto de presencia en las sesiones y soliciten personalmente o sean propuestos por alguno de los miembros de la Asociación, o lo soliciten por comunicación dirigida al Presidente, serán miembros activos siempre que sean admitidos en la sesión en que se conozca de la solicitud o en la posterior a la en que ha sido conocida por el Bufete Directivo. La admisión le será comunicada al interesado, sin cuyo requisito no se considerará socio.

Parrafo.—La Asociación podrá fijar un derecho de ingreso posteriormente.

Art. 3.—Son **Miembros Honorarios** aquellos maestros notables que por sus servicios a la enseñanza se hayan hecho acreedores de esta distinción. Estos miembros tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

Párrafo.—La designación de **Miembro Honorario** deberá ser propuesta y motivada por escrito, y habrá de estar firmada por no menos de cinco miembros de la Asociación. Tal designación la resolverá la Asamblea en sesión posterior a la en que se ha presentado la solicitud y se decidirá en votación secreta por las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Art. 4.—Todo maestro que permaneciere durante diez años consecutivos como miembro de la Asociación y haya prestado servicios importantes a la misma, puede aspirar a la nominación de miembro Honorario, y desde el momento en que se designe en calidad de tal, disfrutará de los beneficios del socorro consignado en el Art. 51 de estos Reglamentos.

Art. 5.—Son **Miembros Protectores** las personas que residan en esta ciudad y en otras localidades que se hagan acreedores de esta designación por alguna obra notable en

beneficio de la Asociación de Maestros; tendrán voz, pero no tendrán voto en las deliberaciones de la Sociedad.

Párrafo.—Esta designación se hará en la misma forma que la empleada para los **Miembros Honorarios**.

Art. 6.—Sólo los miembros activos de la Asociación podrán disfrutar de todos los beneficios consignados en estos Estatutos y tendrán voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea.

Art. 7.—Se consideran maestros para los efectos de los Artículos 2, 3, 4 y 5.

- a).—Los miembros del personal administrativo, dirigente y docente en actividad de servicio.
- b).—Los antiguos maestros que sirvieron durante dos años en escuelas públicas o particulares.
- c).—Los Maestros Normales, lo mismo que los Bachilleres y las personas que posean el Certificado de uno de los grados establecidos en la Ley 144.
- d).—Los maestros jubilados.
- e).—Los maestros de escuelas vocacionales y artísticas.

Párrafo.—Ningún miembro que renuncie tendrá derecho a reclamar las cuotas pagadas. Todo socio que renuncie podrá reintegrarse a la Asociación mediante el pago de las cuotas adeudadas si su renuncia tuvo lugar no estando solvente con el Tesoro.

Art. 8.—Cuando un miembro adeude seis meses por concepto de cuotas, se considerará ipso facto renunciado de la Sociedad. Para poder reingresar necesitará cubrir el valor completo de su deuda con el Tesoro al solicitar de nuevo su ingreso.

C A P I T U L O T E R C E R O

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9.—Se consideran deberes de los socios:

- a).—Pagar puntualmente sus cuotas;
- b).—Mantener un verdadero espíritu de cordialidad y compañerismo con los asociados;

- c).—Prestar en todo momento su concurso al éxito de los ideales y propósitos de la Asociación.
- d).—Contribuir a la mayor propaganda en beneficio de la Asociación y en interés de que aumente el número de socios;
- e).—Concurrir a todos los actos de la Asociación y cooperar a su mayor brillantéz y lucimiento;
- f).—Cumplir fielmente los deberes que imponen estos Estatutos y ser celoso del buen nombre y prestigio de la Asociación;
- g).—Perfeccionarse y mejorar profesionalmente para que sea más provechosa su labor, pueda servir a la causa de la escuela, y tenga mayor derecho cada vez a una más elevada posición magisterial y económica.

C A P I T U L O C U A R T O

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- Art. 10.**—Se consideran derechos de los socios activos:
- a).—Opinar y votar en las reuniones de la Asamblea, para lo cual deberán ser convocados previamente por el Presidente.
 - b).—Asistir a las reuniones del Bufete Directivo; pero no tomar parte en sus deliberaciones si no es miembro integrante de él;
 - c).—Elegir los miembros del Bufete Directivo y ser elegido siempre que esté solvente con el Tesoro;
 - d).—Recibir todas las publicaciones de la Asociación;
 - e).—Presentar mociones y proyectos y hacer recomendaciones, reclamos y peticiones así como presentar quejas y acusaciones ante el Bufete y ante la Asamblea.

C A P I T U L O Q U I N T O

DE LA ASAMBLEA.

- Art. 11.**—La Asamblea de la Asociación de Maestros es

la reunión de todos sus miembros activos que se hallen solventes con el Tesoro y se celebrará ordinariamente cuando menos dos veces al año con el fin de tratar de los asuntos de vital importancia para la Asociación y del cambio del Bufete Directivo. La primera deberá celebrarse el segundo domingo de julio, y la segunda el tercer domingo de diciembre.

Art. 12.—El quorum para poder celebrar la Asamblea lo constituyen las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación residentes en la localidad.

Párrafo.—En caso de no asistencia a la primera reunión en Asamblea del número de miembros que según el Art. 11 de estos Estatutos, se requieren para constituir quorum, se convocará para una segunda y última Asamblea que deberá efectuarse al domingo siguiente del en q. se invitó por primera vez constituyendo el quorum el número de socios activos que asistan a esta segunda reunión.

Art. 13.—Las decisiones se tomarán por el acuerdo de la mayoría absoluta, o sea más de la mitad de los miembros presentes en las deliberaciones.

Art. 14.—La Directiva de la Asamblea es el mismo Bufete.

Art. 15.—Para las reuniones de la Asamblea deberán ser convocados previamente todos los miembros de la Asociación por la prensa o por circular enviada por el Presidente, o por ambos medios a la vez.

Art. 16.—Las decisiones de la Asamblea sólo pueden ser reconsideradas, enmendadas o anuladas por otra Asamblea. Estas decisiones obligan a todos los miembros que integran la Asociación.

Art. 17.—La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente siempre que lo crea conveniente el Bufete o cuando lo pidan al Consejo Directivo cuando menos diez de los miembros de la Asociación.

CAPITULO SEXTO

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 18.—Son atribuciones de la Asamblea:

- a).—Conocer del mensaje anual que el Presidente de la Asociación debe presentar, en el cual dará cuenta de la labor realizada, y además para hacer las recomendaciones que crea conveniente en favor del progreso de la Asociación;
- b).—Conocer del acta de la Asamblea anterior;
- c).—Conocer del estado de las cuentas de la Tesorería;
- d).—Conocer de la reforma de los Estatutos;
- e).—Conocer de las mociones, informes, quejas, peticiones o recomendaciones que ameriten la intervención de la Asamblea por su trascendencia e importancia. El Presidente está facultado para nombrar Comisiones especiales que estudien los diversos asuntos y hagan las recomendaciones en cada caso.
- f).—Elegir el Bufete Directivo.

Art. 19.—En las Asambleas extraordinarias no se tratará otro asunto que aquel para el cual haya sido convocada la Asociación.

C A P I T U L O S E P T I M O

DEL BUFETE DIRECTIVO

Art. 20.—En la segunda reunión anual que se celebrará el tercer domingo de diciembre, será elegido por votación secreta el Bufete Directivo y tomará posesión el 16 de enero, Aniversario de la Fundación de la Sociedad. Durará un año en sus funciones.

Art. 21.—El Bufete Directivo se compondrá de nueve miembros, por lo menos, y residirá en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Estos miembros serán: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas, un Secretario de Correspondencia y cuatro Vocales, debiéndose considerar Vocales a los Directores de las Escuelas urbanas de la ciudad de Santiago. Habrá, además, dos Ayudantes, uno para la secretaría de actas y otro para la de Correspondencia.

Art. 22.—También formarán parte del Bufete Directivo con carácter de Vocales, los Inspectores de Instrucción Pú-

dica de la localidad y tendrán los mismos deberes y derechos de los demás socios activos de la Asociación.

Art. 23.—Los maestros de otras localidades adscritos a la Asociación de Maestros de Santiago, designarán, de común acuerdo, un Delegado por cada localidad, los cuales harán de ser miembros de la Asociación y residentes en Santiago. Su cometido consistirá en llevar al seno de la misma cuantos proyectos, sugerencias, reclamaciones e iniciativas hagan en conjunto o por separado los miembros de otra Común o Provincia. Los Delegados serán considerados como miembros de la Directiva en calidad de Vocales.

Art. 24.—Además de los Delegados, los miembros de la Asociación residente fuera de la ciudad de Santiago, designarán un Sub-Delegado con el propósito de transmitir a la Asociación las necesidades de los asociados y de recibir y comunicar a sus representados las decisiones de la Asociación. Los Delegados y Sub-Delegados tendrán a su cargo, además, percibir los recibos que se les enviaren por la Tesorería, cobrarlos y remitir el importe correspondiente. Serán responsables de las sumas que se les entreguen para ser enviadas a la Asociación.

Art. 25.—Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes.

Párrafo.—Cuando haya empate en las deliberaciones de la Directiva, el voto del Presidente será preponderante.

Art. 26.—Se crea la **Presidencia Honoraria** como el título más elevado con el cual podrá premiar la Sociedad los servicios eminentes de un maestro. Tal designación se hará por votación secreta en Asamblea y siempre que sean computados todos los votos en favor de la persona propuesta.

Art. 27.—No podrá haber más de un Presidente Honorario de la Asociación, debiéndosele otorgar solamente a otra persona en caso de renuncia, inhabilitación, o muerte de quien haya recibido tal distinción.

Art. 28.—El Presidente Honorario tendrá voz y voto deliberativo en todas las reuniones de la Sociedad y estará exento del pago de la cuota mensual correspondiente a la condición de socio activo.

CAPITULO OCTAVO

ATRIBUCIONES DEL BUFETE DIRECTIVO

Art. 29.— Son atribuciones del Bufete:

- a).—Conocer del acta anterior;
- b).—Conocer del estado de la Tesorería;
- c).—Conocer de cualquier moción, petición, informe, queja o reclamación que presenten uno o varios miembros de la Asociación.

Art. 30.—La Directiva se reunirá ordinariamente en la tarde o en la noche del primer sábado de cada mes, y extraordinariamente cada vez que lo juzgue conveniente el Presidente o lo soliciten por escrito tres o mas miembros de la Directiva. El quorum para estas reuniones lo formarán más de la mitad de los miembros; pero después de la primera convocatoria, si no se reúne la mayoría reglamentaria, se podrá celebrar con cualquier número de miembros, siempre que estén presentes el Presidente, o el Vice-Presidente un Secretario y dos Vocales.

Art. 31.—El voto de los Delegados de las distintas comunas de Santiago o de otras comunas o provincias del País, se computará en las sesiones de la Directiva como la suma de los votos de los miembros ausentes que representan. Igualmente sucederá en las sesiones de la Asamblea; pero cuando uno o varios socios adscritos a la Asociación, de otra común, o Provincia, se encontraren en esta ciudad incidental o definitivamente, podrán asistir a las sesiones que se celebren y tendrán, como los otros miembros de la Asociación, voz y voto en las deliberaciones.

Art. 32.—Los Delegados ante el Bufete Directivo harán las veces de Delegados ante la Asamblea cuando ésta se reúna.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.— El quorum de todas las Asambleas será de las dos terceras partes de sus miembros y delegados de

otras comunes o provincias excepto en los casos especiales previstos en estos Estatutos.

Art. 31.—Si los miembros no concurrieren a la primera convocatoria de Asamblea en suficiente número para integrar mayoría, se les convocará nuevamente y se celebrará la sesión entonces con cualquier número, siempre que asista el Comité Ejecutivo dentro de las estipulaciones establecidas en estas leyes.

Art. 35.—Sólo por asuntos de vital importancia para la Asociación deberá convocarse la Asamblea extraordinariamente. Los asuntos ordinarios serán decididos por el Bufete Directivo en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 36.—Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias según que sean celebradas en las veces que indican estas Leyes. Cuando sean extraordinarias la convocatoria deberá indicar con precisión el motivo de la sesión.

Art. 37.—Todo Bufete funcionará con el carácter de Comité Ejecutivo y mientras la Asamblea no esté reunida tendrá sus atribuciones.

C A P I T U L O D E C I M O

DE LA CUOTA Y PERDIDA DE DERECHOS

Art. 38.—La Asamblea fijará la cuota mensual, que no deberá ser menor de veinticinco centavos oro americano para cada miembro activo y la cual se hará efectiva en el curso de cada mes.

Art. 39.—Todo miembro que dejare de pagar seis recibos quedará suspendido sin previo aviso, y por tanto, perderá sus derechos como socio activo hasta tanto se ponga al día con el Tesoro. No se perderá el derecho de reintegrarse a la Sociedad si no por mala conducta, en cuyo caso será juzgado por un Tribunal Disciplinario compuesto del Presidente de la Sociedad, que será el Presidente del Tribunal, por el Vice Presidente, el Secretario de Actas y dos miembros de la Asociación. Por igual causa puede ser rayado definitivamente un miembro del cuadro de la Sociedad.

CAPITULO UNDECIMO

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 40.—El Tribunal disciplinario lo constituirán las personas de que habla el Art. 39 de estas Leyes. Su función se limitará a recibir las quejas que le suministrare la Directiva por inconducta privada o pública de alguno de los asociados y una vez reunido conocerá de la acusación, llamará al acusado para que se defienda de los cargos que contra él se formularen y fallará en consecuencia.

Art. 41.—El socio suspendido o rayado temporal o definitivamente podrá hacer una exposición por escrito o verbalmente que constituya un cuerpo de defensa, la cual será leída o expresada ante el Tribunal Disciplinario convocado al efecto. Este cuerpo de defensa lo hará el socio que eligiere el miembro suspendido o rayado o el mismo acusado. El fallo que rindiere este Tribunal será inapelable y acatado por la Sociedad.

CAPITULO DUODECIMO

DERECHO DE INGRESO

Art. 42.—Después del primer año de existencia de la Asociación, se exigirá un derecho de ingreso a los maestros que lo soliciten. Esta solicitud deberá ir acompañada del derecho correspondiente para ser tomada en consideración.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 43.—Son atribuciones del Presidente:

- a).—Convocar para las sesiones y Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b).—Abrir y cerrar las sesiones.
- c).—Dirigir los debates.

- d).—Firmar las actas, acuerdos y comunicaciones de la Sociedad.
- e).—Acordar la palabra a los socios que deseen hacer uso de ella, pudiendo éstos hablar cuantas veces fuere necesario para aclarar o rectificar sus opiniones;
- f).—Llamar al orden al socio que se extravíe en la discusión.
- g).—Designar los escrutadores en las votaciones secretas.
- h).—Juramentar en sesiones ordinarias a los individuos que ingresen a la Asociación.
- i).—Autorizar todas las órdenes de pago de los gastos acordados por la Sociedad.
- j).—Pasar corte y tanteo de caja trimestralmente en unión del Vicepresidente y del Secretario de Actas, dando cuenta a la Sociedad en la sesión inmediata.
- k).—Cuidar de la exacta observancia de estas leyes.
- l).—Solicitar la incorporación de la Asociación.
- m).—Representar a la Asociación en todos sus actos ante el pueblo, los poderes del Estado, las autoridades provinciales y comunales, así como ante toda institución de cualquier índole que sea donde la Asociación deba estar representada.
- n).—Representar la Asociación en justicia, ya sea como demandante, ya como demandado y designar al abogado que deba postular a nombre de la Asociación.
- o).—Preparar los programas de las conferencias, certámenes, concursos, convenciones y demás actos colectivos de la Asociación.
- p).—Hacer nombramientos provisionales para cubrir vacantes en la Junta Directiva.
- q).—Establecer relaciones de amistad con las demás Asociaciones de Maestros de la República y del extranjero.
- r).—Publicar en la prensa local, a falta de una revista de la Asociación, las cláusulas de la incorporación, los Estatutos, las enmiendas que se le hicieren a los mismos, los acuerdos y demás documentos que deban conocer todos los asociados y puedan ser del dominio público.

- s).—Conocer de las solicitudes de auxilio mútuo e impartir órdenes al médico de la Asociación y al Tesorero.
- t).—Presentar a la Asociación una Memoria anual que será leída en Asamblea antes de entregar a su sucesor.
- u).—Firmar ad referendum toda clase de contratos que realice la Sociedad .
- v).—Suspender total o parcialmente los Estatutos en caso de calamidad pública.
- x).—Prestar su cooperación a toda obra de índole social ú oficial cuyos fines sean educativos.

Art. 44.—El Presidente. para discutir o presentar alguna moción, cederá su puesto al Vice-Presidente.

Art. 45.—El Vice-presidente ocupará la Presidencia en caso de ausencia, inhabilitación, renuncia o muerte del Presidente de la Asociación asumiendo entonces todas las facultades de tal.

Art. 46.—El Vice-presidente acompañará al Presidente y al Secretario de Actas en el corte y tanteo de caja que señala el apartado (j) del Art. 43 de estas leyes.

Art. 47.—Son deberes del Secretario de Actas:

- a).—Llevar con toda fidelidad la minuta de las sesiones, las cuales deberán ser escritas en un libro que se llevará al efecto, pasarlas en limpio para su aprobación y luego copiarlas en el libro destinado a ello.
- b).—Además del libro de actas de las sesiones de la Directiva, el Secretario de Actas llevará, auxiliado por el Ayudante de que habla el Art. 21 de estas leyes, un libro de Actas de la Asamblea y otro libro de Resoluciones.
- c).—Extender y entregar oportunamente las circulares para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y de las Asambleas.
- d).—Excusarse ante el Presidente cuando no pueda asistir a la sesión y enviar el acta de la sesión anterior para que sea aprobada.
- e).—Concurrir con el Presidente y el Vice-presidente al corte y tanteo de Caja trimestral.
- f).—Inscribir en un registro a las diversas categorías



de miembros de la Asociación, a los que ingresen a ella y a los que se separen de la misma.

- g).—Entregar mediante inventario a su sucesor los libros de actas, resoluciones y demás documentos correspondientes al archivo.

Art. 48.—Incumbe al Secretario de Correspondencia:

- a).—Redactar la correspondencia que resulte de las actas y toda la demás a que haya lugar, hacerla firmar por el Presidente y despacharla, dejando copia que quedará debidamente archivada.
- b).—Custodiar y conservar en orden, bajo su responsabilidad, el archivo de correspondencia, cuidando que no sea extraído del mismo ningún documento sin permiso de la Asociación. A este respecto se llevará un índice minucioso y claro, debiendo la correspondencia numerarse por anualidades.
- c).—En las sesiones, después de leído el acta, dará cuenta de las comunicaciones recibidas y de los informes escritos de las comisiones.
- d).—Entregar a su sucesor, al terminar el período para el cual fué designado, los documentos del archivo debidamente inventariados.

Art. 49.—Son obligaciones del Tesorero:

- a).—Recaudar las cuotas y demás sumas que deban ingresar a la Asociación.
- b).—Pagar las cuentas autorizadas por el Presidente y por medio de cheques.
- c).—Llevar un libro del activo y pasivo de la Sociedad, conservando los documentos justificativos de las erogaciones que se hicieren.
- d).—Depositar en un Banco de responsabilidad el dinero de la Asociación.
- e).—Llevar un libro inventario donde se anoten los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- f).—Hacer refrendar los cheques que se extendieren por el Presidente de la Asociación.

Art. 50.—Todos los miembros de la Directiva que no ejerzan los cargos de Presidente, Vice-presidente, Tesorero y Secretario de Actas y Correspondencia, serán Vocales y reemplazarán al Vice-presidente, Secretarios y Tesorero

en caso de renuncia, ausencia, inhabilitación o muerte de aquellos, respectivamente.

C A P I T U L O D E C I M O T E R C E R O

Biss.

DEL SOCORRO ECONOMICO

Art. 51.—Todo miembro activo de la Sociedad que se encontrare al día con el Tesoro, tendrá derecho a que se le socorra cuando enferme. Mientras dure la enfermedad, siempre que no sea epidémica y no exceda de un mes, se le entregarán CINCUENTA ctvs. oro americano diarios para atender a sus necesidades más perentorias y a las de la familia que de él dependa; si la enfermedad pasare de un mes, se le suministrarán entonces TREINTA CENTAVOS oro americano; si pasare de sesenta días, se le pensionará de acuerdo con la magnitud del quebranto y el estado del Tesoro, debiendo ser esto último por Resolución del Comité Ejecutivo. Para este socorro, es menester que se compruebe que la enfermedad tiene postrado y en imposibilidad de trabajar al maestro. Al efecto, será enviado el médico visitador o irá personalmente el Presidente, Vice-presidente o Tesorero a cerciorarse de si en realidad es necesario el socorro.

Art. 52.—El socorro se efectuará sesenta días después del ingreso como socio activo y será obligatorio recibirlo, debiendo comenzar éste al tercer día de haberse declarado oficialmente su enfermedad.

Art. 53.—El Delegado de los maestros de cada Común o Provincia a la Asociación, deberá poner en conocimiento del Presidente, tan pronto como tenga noticias, de la enfermedad que sufra alguno de sus representados a fin de que se le suministre el socorro a que se refiere el Art. 51 de estas leyes. Todo informe de enfermedad de algún miembro de la Asociación, deberá suscribirlo un médico y en su defecto, tres miembros de la Sociedad si fueren maestros urbanos. Si fueren maestros rurales, éstos acompañarán a la solicitud de socorro, la certificación de cuatro personas serias del lugar en donde ejercieren el magisterio. Los Inspectores de Instrucción Pública podrán, asimismo, ofrecer certificaciones que comprueben la enfermedad de maestros rurales de sus respectivos Distritos.

Art. 54.—La Asociación tendrá un Médico oficial, quien comprobará la enfermedad de los asociados cuando estos enfermaren. A este médico se le cubrirá la iguala mensual que determinare la Asociación.

Art. 55.—Se destinará la suma de DIEZ PESOS oro americano para cada maestra que encontrándose al día con el Tesoro diere a luz, disponiéndose que si a los veintidós días permaneciere en cama a consecuencia del alumbramiento o de cualquier otro quebranto, tendrá derecho a solicitar le sean suministrados los cincuenta centavos diarios de que habla el Art. 51 de este Capítulo, a partir desde esos veintidós días de encontrarse enferma.

Art. 57.—Se consigna la cantidad de quince pesos oro para atender a los gastos que ocasionare la defunción de cualquier maestro asociado que se encontrare al día con el Tesoro.

Párrafo.—Se entiende en estos casos estar al día con el Tesoro, haber cubierto la mensualidad correspondiente al mes anterior al en que ha enfermado; pero no se aceptará el pago de ninguna mensualidad atrasada durante el proceso del quebranto en que estuviere un miembro para que pueda disfrutar de las ventajas del socorro. Es, por tanto, indispensable encontrarse solvente con el Tesoro para disfrutar de estos primordiales beneficios.

Art. 58.—Alcanza a los Miembros Honorarios el derecho de que se le suministre a sus familiares la cantidad de quince pesos oro para los gastos que originare su defunción.

Art. 59.—El Socorro de cada maestro se solicitará a más tardar en la semana subsiguiente a la en que cayere enfermo cuando se trate de maestros de la localidad, y de dos semanas cuando sean de otras localidades. Después de estas fechas respectivas no se le pasará socorro a ningún maestro.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DEL SEGURO DE VIDA

Art. 60.—La Directiva queda encargada de formular o hacer formular un proyecto de Seguro de Vida del Maestro y someterlo, en su oportunidad, a la Asamblea para su aceptación, modificación o rechazo.

Párrafo.—Este seguro de Vida deberá contener cláusulas absolutamente claras y precisas y ofrecerá todo género de garantías a los maestros asociados que se inscriban en el Registro correspondiente.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 61.—Cuando varios miembros se trasladaren a otra localidad con el objeto de obtener la adhesión de nuevos maestros a la Asociación de Santiago, podrán celebrar sesión extraordinariamente en el sitio en que se encontraren, siempre que esté presente el Presidente de la Sociedad y haya la mayoría reglamentaria de socios de la Directiva a que se refiere el Art. 30 de estos Estatutos con el objeto de recibir la solicitud verbal o escrita de los aspirantes, balotarlos y aceptarlos

Art. 62.—Los Maestros de otras localidades que fueren propuestos y aceptados en cada excursión que se realizare, serán considerados de una vez como miembros activos de la Asociación y tendrán los mismos deberes y derechos consignados en estas Leyes.

Art. 63.—Los miembros de la Asociación que asistieren a las excursiones a que se refiere el Art. 60, estarán obligados a informar a la Directiva en la primera sesión que se celebrare en Santiago, de las gestiones realizadas y de los maestros que hubieren ingresado como socios. Una lista de los ingresantes deberá ser suministrada a la Tesorería para los fines económicos y de socorro.

CAPITULO DECIMO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 64.—Mientras la Asociación de Maestros de Santiago no tenga local propio para su asiento, se considera domicilio de ella el local que convenga la Directiva.

Art. 65.—La Asociación de Maestros de Santiago jamás se considerará disuelta cual sea el número de socios a que, por acontecimientos fortuitos se vea compelida a reducirse. Por pequeño que fuere el núcleo de los miembros de la Asociación de Maestros de Santiago, estará obligado a procurar el engrandecimiento de la Sociedad y a la conservación de cuanto a ella corresponda. Es, pues, una Sociedad de duración permanente que tendrá por normas fundamentales:

ACRECENTAR LA PERSONALIDAD DEL MAESTRO HACIENDOLE UN FACTOR SOCIAL INDISPENSABLE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA CIUDADANA; PROCURAR MEDIOS EDUCACIONALES PRACTICOS Y ADECUADOS A LOS NIÑOS PARA QUE SEAN HOMBRES UTILES Y DIGNOS, Y FIJAR EN EL PUEBLO LA CONCIENCIA DE UN ALTO DESTINO MUNDIAL QUE CUMPLIR.

Art. 66.—Estas Leyes pueden ser reformadas en su totalidad o en parte, siempre que así lo soliciten veinticinco miembros de la Asociación: pero no lo serán en cuanto se refiere al Art. 64.

Art. 67.—El actual Bufete Directivo durará en sus funciones hasta el 16 de Enero del año 1933, fecha en que una nueva elección determinará su cambio.

Santiago de los Caballeros, 31 de Diciembre de 1932.

Comisión Redactora:

Amado BENEDICTO

Director de la Escuela Guadua de Varones
"Paraguay" No. 1.

PRESIDENTE

Sergio A. HERNANDEZ
 Director de la Escuela Normal Superior,
VICE-PRESIDENTE

Augusto ORTEGA
 Inspector de I. P. del 23 Distrito Escolar.
VOCAL.

Manfredo MOORE
 Profesor de la Escuela Normal Superior.

**PRIMERA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION
 DE MAESTROS.**

Período comprendido entre el 16 de Enero de 1932 y el 16 de Enero de 1933.

Presidente, don Amado Benedicto, Director de la Escuela Graduada de Varones "Paraguay", No. 1.

Vice-Presidente, don Sergio A. Hernández, Director de la Escuela Normal Superior de Santiago.

Tesorero, don Antonio Cuello, Sub-Director de la Academia "Santa Ana".

Secretario de Actas, Srta. Carmen Rodríguez, Directora de la Escuela Graduada Mixta "Cuba".

Secretaría de Correspondencia, Srta. Anacaona Almonte, Directora de la Escuela Graduada Mixta "Venezuela".

Sub-Secretario de Actas, don Joaquin G. Santaella, Profesor de la Escuela Graduada de Varones "Paraguay".

Sub-Secretario de Correspondencia, don Angel Gaspar Núñez, Profesor de la Escuela Graduada de Varones "Paraguay".

V O C A L E S

Augusto Ortega, Inspector de I. P. del 23 Distrito Escolar.

Dña Angélica P. de Féliz, Directora de la Escuela Graduada Mixta "Uruguay".

Señorita Eva L. Wiffen, Directora del Instituto Evangélico.

Don Abigail Rodríguez, Director de la Escuela Nocturna de Obreros No. 2.

Señora María Antonia R. de L' Official, Directora de la Escuela San José.

Doña Delfina S. de Saillant, Directora de la Escuela Profesional de Señoritas.

Don Rafael Moscoso, Director de la Escuela Nocturna "Peña y Reinoso".

Don Manuel Acevedo Serrano, Director de la Alta Escuela "Juan Pablo Duarte".

Señorita Concha Marina V., Directora de Escuela Particular.

Señorita Ereminda Petitón, Directora de Escuela particular "Corazón de Jesús".

Señorita Clementina Smester, Directora de la Escuela Particular "Santiago".

Señora Dolores S. de Otañez, Directora de la Escuela Particular "San Marcos".

Señora Carmela P. de Camejo, Directora de Escuela Particular.

Señorita Altagracia Estrella, Directora de Escuela Particular.

MIEMBROS FUNDADORES

- Don Amado Benedicto.
" Augusto Ortega.
" Angel Gaspar Núñez
" Angel E. Miján.
Antonio Abigail Rodríguez
" Alberto Abreu.
" Antonio Cuello.
Sra. Angélica de Feliz.
" Ana B. de Gómez
" Ana L. Pérez de Pascal.
Sta. Ana Matilde Sagredo.
" Altagracia Conde.
" Ana Idalia Liz.
" Anacaona Almonte.
" Angéla Guzmán
" Beatriz Cantizano.
" Blanca Mascaró.
Sra. Coloma M. Vda. Vidal
" Consuelo de Martínez.
" Carlota S. de Peña.
" Carmen P. de Henríquez.
Sta. Carmen Rodríguez.
" Carmen R. Vargas.
" Cella Borrás.
" Caridad Cordero.
" Clementina Smester.
" Consuelo Peña P.
" Celeste Morillo.
" Clementina Alvarez.
Sra. Dolores S. de Otañez.
Don Edmundo Sneyder.
Sra. Emilia R. Vda. Pérez.
" Ernestina de Martínez.
" Eloisa S. de Núñez.
" Emelinda A. de García.
Sta. Ercilia Pepín.
" Enma Balaguer.
" Esther Fernández.
" Emilia Colón.
" Edinia Abreu.
" Ereminda Petitón.
Don Federico Izquierdo.
Sra. Felicia de Rivera.
" Graciela García.
Sta. Gladys Gertrudis Leo
Sra. Herminia P. Vda.
Pimentel.
Sta. Herminia Gómez.
" Italia María Marino
Don Joaquín G. Santaella.
" Justo Román.
Sra. Judith A. de Minaya.
Sta. Julia C. Pérez.
Sra. Lucila Balcácer de
Aybar.
" Leticia Pérez de Mueses.
Don Manfredo Moore.
Sra. María Antonia R. de
L'Official.
Sta. María S. Rodríguez.
" Margarita Vallejo.
" Mercedes Batista.
Sta. Mercedes Rodríguez.
" Mélida Giralt.
" María de Jesús Esperón.
Sra. Petronilla Pérez.

Sta. Patria Abreu.
Don Rafael M. Moscoso.
Don Rafael R. Valverde.
" Ramón Antonio Peña
Herrera.
Sra. Roselia Pimentel de
Franco.
Sta. Rafaela Santaella.
Sta. Ana Josefa Jiménez.
" Rosa Ismenia Sánchez
" Rosa Delia Arias.
Don Sergio A. Hernández.
Sra. Teodora M. Vda.
Knipping.
Sta. Tulia Díaz.

PRESIDENTA HONORARIA

Sta. Ercilia Pepín.

MIEMBROS HONORARIOS.

Don Rafael Ramos.
" Rafael Moscoso.
" Ricardo Ramírez.
" Juan Ovidio Paulino.
Sta. Clara de J. Esperón.

CUADRO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE
MAESTROS DE SANTIAGO A LA FECHA DE LA EDICION
DE LOS PRESENTES
ESTATUTOS

DE SANTIAGO:

A

Amado Benedicto.
Augusto Ortega.
Antonio Cuello.
Antonio A. Rodríguez.
Angel Gaspar Núñez.
Angel E. Miolán.
Andrés Nicolás Sosa.
Alberto Abreu.
Angela Guzmán.
Ana Idalia Liz.
Ana Josefa Jiménez.
Ana Matilde de Gómez.
Anacaona Almonte.
Ana L. Pérez de Pascal.

Ana Matilde Sagredo.
Agustina P. Vda. Núñez.
Angélica Pepín de Feliz.
Altagracia Conde.
Adela N. Hued.

B.

Beatríz Cantizano.
Blanca Mascaró.

C.

Carlos María Hernández.
Carmen Rodríguez de Lora
Carmen Echavarría.

Carmen de Márquez.
Carmen Bonelly.
Carmen M. Rodríguez.
Carmen P. de Henriquez.
Carmen Rodríguez Vargas.
Consuelo Manzueta.
Consuelo S. de Martínez.
Consuelo Peña Pons.
Coloma M. Vda. Vidal.
Clementina Virginia Alvarez.
Clementina D. Cordero.
Clementina Smester.
Caridad Cordero.
Carolina P. de Jiménez.
Carlota Salado de Peña.
Celia Borrás.
Celeste Morillo.
Colombina Perelló de Cuello.
Cruz Vda. Febrillet.

D.

Dolores García.
Dolores Smester de Otáñez
Dolores Balcácer
Domitila Guzmán.
Diana L. Creus.
Delfina S. de Saillant.

E.

Eduardo H. Ray.
E. C. Snyder. Rvdo.
E. C. Snyder, Sra.
Eva L. Wiffen.
Enma Antonieta Balaguer.
Edinia Abreu.
Enma Aybar.
Enna Patxot.
Ercilia Pepín.

Ernestina de Martínez.
Enequina de García.
Emelinda Alvarez.
Eulalia C. de Fondeur.
Emilia Colón.
Eloísa Soriano de Núñez.
Ester Hernández.
Eduviges Rodríguez.
Ereminda Petitón.
Emellinda López.

F

Froilán Pérez.
Federico Izquierdo.
Felicia R. de Rivera.
Flora Castellanos.

G.

Grecia Marina Feliz.
Gloria Núñez.
Graciela García.
Gladis Gestrudis Lee.

H.

Herminia Heureaux de Morel.
Herminia Pérez Viuda Pimentel.
Herminia Gómez.

I.

Italia María Marino.
Irene de Peña.

J.

Joaquín Gerardo Santaella
Justo M. Román.
Josefa S. de González.
Judith Aybar de Minaya.

Juana García.
Juana Infante de Perelló.
Julia del Carmen Pérez

L.

Luis E. Pérez Garcés.
Luz Patria Feliz.
Lucila Balcácer de Aybar.
Leticia Pérez de Mueses.

M.

Manfredo Mcore.
María Antonia R. de L'-
Official.
María de Jesús Esperón.
María Salomé Rodríguez.
María Giralt de Webb.
Mercedes Batista.
Mercedes Rodríguez Yepes
Mélida Giralt.
Margarita Vallejo.
Manuela Mills.
Maximiliano Estrella.

N.

Nazaria P. de Morera.
Nereyda Tallaj.

O.

Octavia de Toribio.

P.

Patria Creus de Rodríguez
Petronila Pérez.
Patria Abreu.

R.

Rafael Moscoso.
Rafael Reyes Valverde.
Rafael Espallat Des-
champs.
Ramón Antonio Peña
Herrera.
Rafaela Santaella.
Rosa Ismenia Sánchez.
Rosa Della Arias.
Roselia Pimentel de
Franco.
Rachael Smilley.
Ricarda de Moreda.

S.

Sergio A. Hernández.

T.

Teodora Vda. Kinipping.
Trina Pérez.
Tulia Díaz.

V.

Virgilio de Peña.

D E M O C A

Altagracia Bellard.
Angélica Braché.
Agustina Bidó.
Claudia Morera.
Cleofes Pichardo.
Dolores G. de Millianus.
Eduardo Badía.
Emilia López.
Francisca Molins
Juana M. de Ureña.
Juana de Figueroa.
Lea Vda. Martínez Bosh.

Luisa M. Guzmán.
María Llinás.
Porfirio Guzmán.

D E S A L C E D O

América Sarmiento.
Amparo Brache.
Ana Francisca Cabrera.
Ana D. Florentino.
Adelaida Navarro.
Adelaida Mercedes.
Altagracia G. de Ruiz.
Angela Valerio.
Aurelia Estrella.
Efigenia Rodríguez.
Estehr Durán.
Francisca Antonia Durán.
Isabel Balaguer.
Juan Bautista Gómez.
Luis Emilio García.
María Espinal.
María Josefa Gómez.
María Teresa Brito.
María Almanzar.
Mercedes Cabral.
Nicolás Camilo.
Sahara Florencio.

D E T A M B O R I L

Amantina López.
Altagracia C. de Paulino.

Angélica Infante.
Consuelo Blanco.
David Germosén.
Eva Martínez.
Juan Peña.
Manuela G. Vda. Blanco.
Rafael Peña Durán.
Rosa Hernández.
Rosa Infante.

**D E S A N J O S E D E
L A S M A T A S**

Carlos Elpidio Estévez.
Dolores Torres de Torres.
Dolores Jaquez.
Daniel Pichardo, hijo.
Ercilia H. de Jaquez.
Eladia E. de Peralta.
Felicia Torres.
José Bretón.
Juan Bautista Rosario.
Laura Martínez.
Lelia Fernández.
Rafael A. Tavárez.
Ramón Santelises.
Roselia E. Santelises.
María Gorís.

Santiago de los Cabal-
ros, 31 de Diciembre de 1932.



15

17

21